

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 006/2015 y su acumulado 007/2015

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO.

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la sesión de veinticinco de febrero del año dos mil quince.

**VISTAS** las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de revisión 006/2015 y su acumulado 007/2015, promovido por por su propio derecho, en contra del Congreso del Estado de Jalisco, y

### RESULTANDO:

#### PRIMERO. Presentación de solicitud de información.

mediante escrito, presentó dos solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco, ambas el tres de diciembre del año dos mil quince, ahora integradas en el recurso de revisión 006/2015 y su acumulado 007/2015, en la primera solicitó la siguiente información:

*"a) Solicitud de PRORROGA que esta comisión de responsabilidades hizo al pleno del CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO para dictaminar la solicitud que un servidor hizo al CONGRESO DEL ESTADO; de la creación de una COMISIÓN ESPECIAL.  
b).- AUTORIZACIÓN o CONCESIÓN del pleno del Congreso del Estado, a la COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES; DE PRORROGA para dictaminar la mencionada solicitud que un servidor hizo al Congreso del Estado" (sic)*

Asimismo, a la solicitud, la cual nos referiremos como solicitud número 2, solicitó lo siguiente:

*"... solicito de la manera mas atenta lo siguiente.*

*COPIA SIMPLE DE:*

*Respuesta que la COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO debió haber PRESENTADO ante el pleno del CONGRESO DEL ESTADO, del TURNO que este le hizo; de la SOLICITUD que un servidor hizo el día 18 de agosto del año en curso. Y que dicha COMISIÓN recibió el día 17 de septiembre del año en curso." (sic)*

**SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD.** El congreso del Estado, en su informe de Ley, manifiesta que la Unidad de Transparencia no fue notificada de dichas solicitudes de información, debido a que los escritos presentados fueron turnados a la

Dirección de Procesos Legislativos para su trámite correspondiente.

**TERCERO. Trámite del recurso de revisión.**

interpuso

recursos de revisión mediante escritos presentados el ocho de enero del año dos mil quince, inconformándose por la falta de respuestas a sus solicitudes de información.

El Secretario Ejecutivo, mediante acuerdo de fecha trece de enero del año dos mil quince, admitió a trámite el recurso de revisión respecto de la solicitud número uno, así mismo en el mismo tenor se admitió mediante el mismo acuerdo el recurso de revisión respecto de la solicitud dos.

Ahora bien, del análisis de los mencionados recursos se puede concluir que al ser todos presentados por el mismo recurrente y ser en contra del mismo sujeto obligado, se ordenó la acumulación de los mismos, en razón que se estima y existe una conexidad entre ellos, aunado a lo anterior, y se tuvo por recibido el informe de Ley rendido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, debido a que los recursos de revisión fueron presentados en la Unidad de Transparencia de conformidad al artículo 100.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por último, determinó turnar el expediente a la ponencia del Consejero Francisco Javier González Vallejo para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo de fecha catorce de enero del año dos mil quince, la Ponencia Instructora tuvo por recibido las constancias que integran el presente expediente respecto del recurso de revisión 006/2015 y su acumulado 007/2015.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero del año dos mil quince, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el informe complementario remitido por el la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco, del mismo se advierte lo siguiente:

*“...Con la misma fecha 19 de enero de 2015, en respuesta al oficio 34/105 de esta Coordinación de Transparencia e Información Pública a mi cargo, el Lic. Jesús Méndez Rodríguez, Director del Órgano Técnico de Responsabilidades del Congreso del Estado de Jalisco, mediante oficio JP03/2015, manifiesta lo siguiente:*

*“Me permito comunicarle que esta Comisión de Responsabilidades, del Congreso del Estado no cuenta con información o documentos que agregar.” (sic)*

Asimismo en el acuerdo antes mencionado se ordenó requerir al recurrente para que manifestara lo que a su derecho corresponda, respecto del informe de Ley remitido por el Congreso del Estado de Jalisco.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** Este Consejo del ITEI, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra un sujeto obligado que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

**SEGUNDO. Oportunidad del Recurso.** La interposición de los recursos de revisión en comento, fue oportuna como se verá a continuación.

Respecto de la solicitud número uno presentada el tres de diciembre del año dos mil catorce, el sujeto obligado no emitió resolución a la solicitud de información en comento.

En ese sentido el término de diez días establecido en el artículo 95.1, fracción III de la citada Ley, para la interposición del recurso de revisión, después de haber fenecido los días para que el sujeto obligado resolviera la resolución en comento, lo cual explicaremos a continuación, el ciudadano presentó la solicitud de información en comento el tres de diciembre del año dos mil catorce, misma que debió resolverse dentro de los cinco días después de su admisión, por lo tanto, el plazo comenzó a correr el día trece de diciembre del año dos mil catorce y concluyó el día catorce de enero del año dos mil quince.

El recurso en estudio se interpuso el ocho de enero del año dos mil quince, por lo que la presentación del recurso se considera oportuna.

Respecto de la solicitud número dos presentada el tres de diciembre del año dos mil catorce, el sujeto obligado no emitió resolución a la solicitud de información en comento.

En ese sentido el término de diez días establecido en el artículo 95.1, fracción III de la citada Ley, para la interposición del recurso de revisión, después de haber fenecido los días para que el sujeto obligado resolviera la resolución en comento, lo cual explicaremos a continuación, el ciudadano presentó la solicitud de información en comento el tres de diciembre del año dos mil catorce, misma que debió resolverse dentro de los cinco días después de su admisión, por lo tanto, el plazo comenzó a correr el día trece de diciembre del año dos mil catorce y concluyó el día catorce de enero del año dos mil quince

El recurso en estudio se interpuso el ocho de enero del año dos mil quince, por lo que la presentación del recurso se considera oportuna.

**TERCERO. Legitimación del recurrente** como recurrente en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el ahora recurrente presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de las solicitudes presentadas mediante escritos, ante Congreso del Estado de Jalisco.

**CUARTO. Procedencia.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra un sujeto obligado que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

**QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN.** La materia de análisis del presente medio de impugnación se constriñe en determinar si el Congreso del Estado **emitió respuesta en**

tiempo y forma a las solicitudes que nos ocupan.

**SEXTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO.** En este apartado se sintetizan respectivamente, la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

**1.- Consideración del sujeto obligado responsable.** El sujeto obligado en su resolución manifiesta, mediante la Unidad de Transparencia, que no había sido enterado de las solicitudes de información presentadas por el ahora recurrente.

**2.- Agravios.** El primer agravio del recurrente es el siguiente:

El agravio del ciudadano en sus dos recursos de revisión consistió inicialmente en que el **Congreso del Estado de Jalisco** en su calidad de sujeto obligado<sup>1</sup>, no emitió respuesta a dos solicitudes de información que le presentó el 03 de diciembre del año 2014 en su Oficialía de Partes.

**3.- Pruebas.** Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

Respecto del recurso de revisión, la parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

**3.1.-** Copia simple de los acuses de presentación de solicitudes, con fecha de recibido de tres de diciembre del año dos mil catorce.

**3.2.-** Oficio sin número dirigido al recurrente, de fecha once de septiembre del año dos mil catorce, firmado por el Secretario General del Congreso del Estado.

**3.3.-** Oficio sin número dirigido al Presidente de la Comisión de Responsabilidades del Congreso del Estado, con fecha de recibido el diecisiete de septiembre del año dos mil catorce.

<sup>1</sup> De conformidad al artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El sujeto obligado aportó las siguientes pruebas:

- 3.4.- Oficio CTIP: 041/2015, y oficios 012 y 009 ambos del año dos mil quince, los cuales contienen el informe de Ley rendido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado.
- 3.5.- Copia simple de los oficio 034/2015 y 035/2015, de fecha dieciséis de enero del año dos mil quince, firmados por el Coordinador de Transparencia e Información Pública del Poder Legislativo.
- 3.6.- Copia simple del memorándum con número de folio 0125, firmado por el Secretario General del Congreso del Estado.
- 3.7.- Copia simple del memorándum con fecha tres de diciembre del año dos mil catorce, firmado por el Secretario General del Congreso del Estado.
- 3.8.- Copia simple del memorándum de fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, firmado por el Secretario General del Congreso del Estado.
- 3.9.- Copia simple del memorándum de fecha veinticinco de agosto del año dos mil catorce, firmado por el Secretario General del Congreso del Estado.
- 3.10.- Copias certificadas por el Secretario General del Congreso del Estado relativas al oficio JP56/2014 y oficio con número UTI 147/2014.

En ese sentido tenemos que, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por ambas partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son admitidas en su totalidad como copias fotostáticas para el recurrente, y documental pública para el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 298, fracción II, III VII, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa.

**SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO.** Los agravios en el presente recurso de revisión son **fundados** y suficientes para conceder la protección del derecho de acceso a la información de por las consideraciones que a continuación se exponen:

El agravio del ciudadano en sus dos recursos de revisión consistió inicialmente en que el **Congreso del Estado de Jalisco** en su calidad de sujeto obligado<sup>2</sup>, no emitió respuesta a dos solicitudes de información que le presentó el 03 de diciembre del año 2014 en su Oficialía de Partes.

Posteriormente, derivado de los actos positivos realizados por el sujeto obligado, el ciudadano se agravio que la información remitida por el Congreso del Estado de Jalisco no corresponde a lo que él solicitó.

Los dos agravios, tanto el primigenio como el secundario, a consideración de los que ahora resolvemos de manera colegiada, son fundados y suficientes por lo siguiente.

#### **7.1. No se emitió respuesta a las solicitudes de información. Estudio del agravio.**

De las constancias que integran el presente medio de impugnación se advierte que no se emitió resolución a las dos solicitudes de acceso a la información de presentadas el 03 de diciembre del año 2014.

El artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece como etapas del procedimiento al acceso a la información las siguientes:

- I. **Presentación** de la solicitud de información.
- II. Integración del expediente y **resolución** sobre la procedencia de la solicitud de información. Y
- III. **Acceso** a la información pública solicitada, en su caso.

Del artículo antes citado podemos advertir que a toda solicitud de información debe recaer una respuesta que posteriormente en su caso permita el acceso a la información solicitada. Este procedimiento es denominado por la Ley de la materia "Procedimiento de

<sup>2</sup> De conformidad al artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Acceso a la Información”.

Las etapas del procedimiento administrativo de acceso a la información tienen formalidades, términos y requisitos para llevarse a cabo.

En el caso de las resoluciones de acceso a la información, el término para emitirse de conformidad al artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es de **5 cinco días hábiles** posteriores a la admisión de la solicitud.

En cuanto a requisitos en las resoluciones, estas deben contener de conformidad al artículo 85 de la Ley de la Materia:

- Nombre del sujeto obligado correspondiente
- Número del expediente de la solicitud
- Datos de la solicitud.
- **Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución.**
- Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud, **incluidas las condiciones para el acceso o entrega de la información**, en su caso y
- Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

Por último, las respuestas de los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información pública, pueden emitirse en tres sentidos generales, siendo ellos, de conformidad al artículo 86 de la Ley de la materia los siguientes:

- **Procedente**, cuando la totalidad de la información solicitada si pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamientos en que se solicitó.
- **Procedente parcialmente**, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistencia; o
- **Improcedente**, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

De lo anterior, podemos advertir que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ha instrumentado tanto sustantiva como adjetivamente cómo deben ser las resoluciones que se emitan con motivo de la presentación de la solicitud de información.

En el caso concreto, el **Congreso del Estado de Jalisco** no emitió resolución a las solicitudes de información, tal y como se advierte de las constancias que integran el presente medio de impugnación. Por lo que el ciudadano no tuvo una respuesta dentro de los **5 días** siguientes a su admisión, lo que implicó no tener a la vista el sentido de su respuesta a su solicitud, y mucho menos los motivos y fundamentos de ellos. Razón por la que no se inició la última etapa, siendo esta la de acceso a la información.

Uno de los argumentos que se tienen a la vista que pudieran justificar la falta de respuesta, se advierte del informe de remisión del recurso de revisión y su acumulado, donde la Unidad de Transparencia señaló:

*“La Unidad de transparencia e Información Pública a mi cargo en ningún momento fue enterada de dicho ocurso debido a que se consideró un trámite legislativo, como bien se señala en la manifestación citada con anterioridad”*

A la anterioridad a la que se hace referencia en este texto, consiste en el recurso de revisión 06/2015 que la solicitud de información se recibió en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por lo que este documento fue turnado a la Dirección de Procesos Legislativos, para el trámite que resultara.

Estas manifestaciones que pudieran ser justificaciones, son insuficientes para no requerir por la emisión de una respuesta a cada una de las solicitudes por lo siguiente.

El artículo 81.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios dilucida qué debiera suceder cuándo una solicitud de información se presenta ante una oficina distinta a la Unidad de Transparencia, en este caso la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Jalisco el área ante quien se presentó la solicitud:

**Artículo 81.- Solicitud de Información – Lugar de presentación.**

2. Cuando se presente una solicitud de información pública ante una oficina distinta a la Unidad del sujeto obligado, el titular de dicha oficina deberá remitirla a la Unidad

*respectiva y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción.*

De esta manera, se debió remitir la solicitud de manera inmediata a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco para que se diera respuesta al ciudadano de manera fundada y motivada tendiente a garantizar el acceso a la información pública en posesión de este Poder.

Bajo este orden de ideas, concluimos que al no emitirse respuesta a las solicitudes presentadas por Efraín Melchor Reynozo se limitó su derecho de acceso a la información pública, pues no obtuvo lo solicitado, ni las razones fundadas y motivadas de lo contrario, para el caso de que no se la entregaran. Argumentos y fundamentos suficientes para declarar **fundado** este primer agravio en el recurso de revisión 06/2015 y su acumulado 07/2015.

## 7.2. Falta de entrega de la información solicitada. Estudio del agravio.

El acceso a la información pública es la última etapa del proceso administrativo al que se hizo referencia en el estudio del agravio anterior. Es aquí donde culmina esta serie de etapas sistematizadas, y se hace efectivo el derecho a la información pública consagrada en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**El acceso a la información pública** se encuentra justificado y motivado por una resolución que determinó la entrega o negación de la información, o una combinación de ambas (para el caso de la procedencia parcial).

Si no existió resolución a las solicitudes de información presentadas por Efraín Melchor Reynozo, no es posible constatar si la información solicitada existe, es susceptible de ser entregada y en qué condiciones se realizará la entrega. O bien si la misma no existe, o es reservada y/o confidencial, y que motivos y fundamentos legales sustentan esto.

Por estas razones, la información remitida en un legajo de 50 copias simples por el Congreso del Estado de Jalisco en vía de **actos positivos**, son insuficientes para determinar si se garantizó o no el derecho de acceso a la información pública del Efraín

Melchor Reynozo.

No obstante lo anterior y en apego a los principios de *mínima formalidad y sencillez y celeridad* establecidos en el artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procedió a realizar un análisis para determinar si la información pública ordinaria solicitada se encuentra en las 50 copias simples remitidas por el sujeto obligado, pues esto es fuente del agravio en estudio, al referir el ciudadano que en este cúmulo de copias no está lo que el solicitó.

El resultado de las 50 copias simples remitidas por el Congreso del Estado de Jalisco son los siguientes:

Los documentos que constan en las copias son los que a continuación se enlistan:

- Memorándum identificado con el turno de folio 0125 emitido por el Secretario General del Congreso del Estado, dirigido al Coordinador de Transparencia e Información de este Poder. Donde esencialmente señala "*remito en tiempo y forma, copias simples de los escritos presentados por el C. sí como diversos oficios suscritos por servidores públicos*". **(1 foja)**
- Oficio 035/2015 emitido por el Coordinador de Transparencia e Información del Congreso del Estado y dirigido al Secretario General, en el que le hace conocimiento la interposición del recurso de revisión en estudio y le requiere para que exhiba documentos o aporte argumentos relacionados con ello. **(2 fojas)**
- Oficio CGV/0020/15 emitido por el Consejero Ciudadano Ponente del ITEI donde se notifica el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión al Congreso del Estado de Jalisco. **(1 foja)**
- Acuerdo emitido por el Consejero Ciudadano Ponente del ITEI donde se da cuenta del recurso de revisión en estudio, y se concede el derecho al Congreso del Estado a manifestar lo que a su derecho corresponda, así como las bases para la audiencia de conciliación **(2 fojas)**
- Acuerdo de admisión emitido por el Secretario Ejecutivo del ITEI **(2 fojas)**
- Oficio 012/2015 en el que el Congreso del Estado remite al ITEI un recurso de revisión. **(2 fojas)**
- Copia simple del recurso de revisión interpuesto p **(2 fojas)**.
- Copia simple de la solicitud de información c **(1 foja)**.

- Copia simple de un oficio emitido por el Secretario General del Congreso del Estado dirigido a Efraín Melchor Reynozo donde se le informa “en sesión verificada el día de hoy, fue enterado de su ocurno, presentado con fecha 18 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita la creación de una comisión especial para la culminación del dictamen del expediente 20/2013, correspondiente al juicio político en contra del Actual Presidente Municipal de Tala Jalisco **(1 foja.)**
- Documento emitido por el Director de Procesos Legislativos al Diputado Carlos Márquez Rosas Presidente de la Comisión de Responsabilidades, de 10 de septiembre del año 2014 donde esencialmente señala: “me permito remitirle, archivo (s) electrónico (s) que contienen el asunto (s) que fue turnado (s) a la comisión que usted preside, en sesión de fecha 11 de septiembre de 2014, para los efectos legales de su intervención: 5.22 Ocurso suscrito por Efraín Melchor Reynozo, solicitando la creación de una comisión especial para la culminación del dictamen del expediente 20/2013, correspondiente al juicio político en contra del actual Presidente Municipal de Tala Jalisco. 8868.” **(2 fojas)**
- Oficio 09/2015 en el que el Congreso del Estado remite al ITEI un recurso de revisión. **(2 fojas)**
- Copia simple del recurso de revisión interpuesto por Efraín Melchor Reynozo. **(2 fojas).**
- Copia simple de la solicitud de información de Efraín Melchor Reynozo (2 fojas).
- Copia simple de un oficio emitido por el Secretario General del Congreso del Estado dirigido a Efraín Melchor Reynozo donde se le informa “en sesión verificada el día de hoy, fue enterado de su ocurno, presentado con fecha 18 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita la creación de una comisión especial para la culminación del dictamen del expediente 20/2013, correspondiente al juicio político en contra del Actual Presidente Municipal de Tala Jalisco **(1 foja.)**
- Documento emitido por el Director de Procesos Legislativos al Diputado Carlos Márquez Rosas Presidente de la Comisión de Responsabilidades, de 10 de septiembre del año 2014 donde esencialmente señala: “me permito remitirle, archivo (s) electrónico (s) que contienen el asunto (s) que fue turnado (s) a la comisión que usted preside, en sesión de fecha 11 de septiembre de 2014, para los efectos legales de su intervención: 5.22 Ocurso suscrito por Efraín Melchor Reynozo, solicitando la creación de una comisión especial para la culminación del dictamen del expediente 20/2013,

correspondiente al juicio político en contra del actual Presidente Municipal de Tala Jalisco. 8868." **(2 fojas)**

- Memorándum emitido por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco dirigido al Presidente de la Comisión de Responsabilidades donde se señala: *por medio del presente anexo a usted escrito recibido en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día de hoy, suscrito por el*  
*para su conocimiento y atención.*" De fecha 03 de diciembre del año 2014. **(1 foja)**
- Memorándum emitido por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco dirigido al Presidente de la Comisión de Responsabilidades donde se señala: *por medio del presente anexo a usted escrito recibido en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día de hoy, suscrito por el*  
*para su conocimiento y atención.*" De fecha 03 de diciembre del año 2014. Con sello **(1 foja)**
- Copia simple de la solicitud de información de
- Copia simple de un oficio emitido por el Secretario General del Congreso del Estado dirigido a \_\_\_\_\_ donde se le informa "en sesión verificada el día de hoy, fue enterado de su ocuro, presentado con fecha 18 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita la creación de una comisión especial para la culminación del dictamen del expediente 20/2013, correspondiente al juicio político en contra del Actual Presidente Municipal de Tala Jalisco **(1 foja.)**
- Documento emitido por el Director de Procesos Legislativos al Diputado Carlos Márquez Rosas Presidente de la Comisión de Responsabilidades, de 10 de septiembre del año 2014 donde esencialmente señala: "me permito remitirle, archivo (s) electrónico (s) que contienen el asunto (s) que fue turnado (s) a la comisión que usted preside, en sesión de fecha 11 de septiembre de 2014, para los efectos legales de su intervención: 5.22 Ocurso suscrito por Efraín Melchor Reynoso, solicitando la creación de una comisión especial para la culminación del dictamen del expediente 20/2013, correspondiente al juicio político en contra del actual Presidente Municipal de Tala Jalisco. 8868." **(2 fojas)**
- memorándum emitido por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco dirigido al Director de Procesos Legislativos donde se señala: "*remito a usted escrito de fecha 31 de octubre de la presente anualidad suscrito por el*  
*para su atención.*" De fecha 03 de noviembre del año 2014. Con sello **(1 foja)**

- Copia simple de un oficio emitido por el Secretario General del Congreso del Estado dirigido a \_\_\_\_\_ donde se le informa “en sesión verificada el día de hoy, fue enterado de su ocuroso, presentado con fecha 18 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita la creación de una comisión especial para la culminación del dictamen del expediente 20/2013, correspondiente al juicio político en contra del Actual Presidente Municipal de Tala Jalisco (1 foja.)
- Copia simple de la solicitud de información de \_\_\_\_\_ (1 foja).
- Copia simple de un oficio emitido por el director de procesos legislativos dirigido al Secretario General de fecha 04 de noviembre del año 2014, donde le dice “remito a usted, copias simples de la información solicitada por el C \_\_\_\_\_ mediante el memorándum presentado en la Secretaría a su digno cargo y recibido con el folio 5967 en fecha 03 de noviembre del año en curso, a fin de dar cumplimiento” ( 1 foja)
- Documento emitido por el Director de Procesos Legislativos al Diputado Carlos Márquez Rosas Presidente de la Comisión de Responsabilidades, de 10 de septiembre del año 2014 donde esencialmente señala: “me permito remitirle, archivo (s) electrónico (s) que contienen el asunto (s) que fue turnado (s) a la comisión que usted preside, en sesión de fecha 11 de septiembre de 2014, para los efectos legales de su intervención: 5.22 Ocurso suscrito por Efraín Melchor Reynozo, solicitando la creación de una comisión especial para la culminación del dictamen del expediente 20/2013, correspondiente al juicio político en contra del actual Presidente Municipal de Tala Jalisco. 8868.” (2 fojas)
- Oficio emitido por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco y dirigido a Efraín Melchor Reynozo el 11 de noviembre del año 2014 donde le dice: “ aprovecho para remitirle copia del oficio de fecha 04 de noviembre de la presente anualidad, suscrito por el Lic. Francisco Javier Salcedo Pérez, Director de Procesos Legislativos, dando respuesta a su escrito de fecha 31 de octubre de la presente anualidad. (1 foja)
- Memorándum de 25 de agosto del año 2014, emitido por el Secretario General del Congreso del Estado y dirigido al Director de Administración y Recursos Humanos donde señala: “se atienda lo peticionado mediante el oficio DPL/896/294, suscrito por el Lic. Francisco Arturo Contreras Loza”. (1 foja)
- Oficio DPL/896/294 emitido por el Director de Procesos Legislativos y dirigido al Secretario General en donde le indica “Por medio del presente... ocasión que aprovecho para remitirle..... dicho escrito es signado por el C. Efraín

Melchor Reynozo con fecha 21 de los presentes, lo anterior, toda vez que el asunto que expone no es competencia de esta Dirección, ni corresponde a alguno que deba ser de conocimiento de la Asamblea.” (1 foja)

- Solicitud de información presentada por el ahora recurrente fechada el 21 de agosto del año 2014. ( 1 foja)
- Listado de Congreso y Secretaría General de 18 de agosto del año 2014 (1 foja)
- Escrito presentado por \_\_\_\_\_ recibido en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Jalisco el 18 de agosto del año 2014 (4 fojas).
- Escrito presentado por \_\_\_\_\_ recibido en la Coordinación de Transparencia e Información del Congreso del Estado de Jalisco el 09 de julio del año 2014. (1 foja)
- Oficio UTI – 147/2014 emitido por Coordinación de Transparencia e Información del Congreso del Estado el 24 de julio del año 2014 donde contesta el escrito de 09 de julio del año 2014 presentado por Efraín Melchor Reynozo. (1 foja)
- Oficio JP 56/2014 emitido por el Director del órgano técnico de responsabilidades del Congreso del Estado de Jalisco, dirigido al Cordinador de Transparencia del mismo sujeto obligado donde en alcance contesta el oficio 463/2014 y UTI 147/2014.

Del análisis de estos documentos: no se advierte que en algunos de ellos se contenga:

*"a).- Solicitud de prórroga que esta comisión (refiriéndose a la Responsabilidades) hizo al Pleno del Congreso del Estado de Jalisco para dictaminar la solicitud que un servidor hizo al Congreso del Estado de la creación de una comisión especial.*

*b) Autorización o concesión del Pleno del Congreso del Estado, a la Comisión de Responsabilidades, de prórroga para dictaminar la mencionada solicitud que un servidor hizo al Congreso del Estado.*

*Copia simple que la Comisión de Responsabilidades del Congreso del Estado de Jalisco debió haber presentado ante el pleno del Congreso del Estado, del turno que este le hizo; de la solicitud que un servidor hizo el día 18 de agosto del año en curso. Y que dicha Comisión recibió el día 17 de septiembre del año en curso."*

En ese sentido, si esto fue lo peticionado mediante las dos solicitudes de información presentadas el 03 de diciembre del año 2014 ante el Congreso del Estado de Jalisco, es que no se entregó la información solicitada, siendo **fundado** el agravio vertido por consistente en que no se le entregó lo que pidió.

Bajo este orden de ideas, y toda vez que del estudio de los agravios han resultado

fundados, lo procedente será garantizar el derecho de acceso a la información pública de Efraín Melchor Reynozo de la siguiente manera:

1. Requerir al **Congreso del Estado de Jalisco** para que resuelva las dos solicitudes de información presentadas por \_\_\_\_\_ presentadas el día 03 de diciembre del año 2014. Esto en el plazo de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución.
2. La resolución que emita el **Congreso del Estado de Jalisco** deberá contener todos los requisitos establecidos en los artículos 84, 85 y 86 (según corresponda) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.
3. Se deberá pronunciar en la respuesta sobre lo siguiente:

*"a).- Solicitud de prórroga que esta comisión (refiriéndose a la Responsabilidades) hizo al Pleno del Congreso del Estado de Jalisco para dictaminar la solicitud que un servidor hizo al Congreso del Estado de la creación de una comisión especial.*

*b) Autorización o concesión del Pleno del Congreso del Estado, a la Comisión de Responsabilidades, de prórroga para dictaminar la mencionada solicitud que un servidor hizo al Congreso del Estado.*

*Copia simple que la Comisión de Responsabilidades del Congreso del Estado de Jalisco debió haber presentado ante el pleno del Congreso del Estado, del turno que este le hizo; de la solicitud que un servidor hizo el día 18 de agosto del año en curso. Y que dicha Comisión recibió el día 17 de septiembre del año en curso."*

4. Para el caso de que sean procedentes las solicitudes se deberá permitir de manera inmediata el acceso a la información solicitada a  
Si el sentido fuere procedente parcial o improcedente, se deberá motivar, justificar y fundamentar los por qué de la procedencia parcial o de la improcedencia.
5. Una vez que emita la respuesta y en caso que entregue la información conforme a derecho corresponda, deberá informarlo a este Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes a que fenezca el plazo de los siete días concedidos para cumplir.

Por lo anteriormente expuesto este órgano colegiado:



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es **fundado** el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano en contra del **Congreso del Estado de Jalisco** dentro del expediente 06/2015 y su acumulado 07/2015.

**SEGUNDO.-** Se **requiere** al **Congreso del Estado de Jalisco** en su calidad de sujeto obligado para que en el plazo de **siete días** hábiles contados a partir de que surta efectos la presente notificación emita y notifique una resolución al ciudadano respecto de sus dos solicitudes de información presentadas el 03 de diciembre del año 2014, entregando la información conforme a derecho corresponda, atendiendo en todo momento lo señalado en el considerando séptimo de esta resolución.

**Notifíquese;** con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Consejero



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo.